



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al13_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 365 Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 366 Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 37

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 367 Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 68



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 365

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AJACUBA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,490,700.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	27,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	19,700.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,440,000.00
1. Impuesto predial	2,350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	90,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	23,000.00
II. DERECHOS	6,040,707.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,733,207.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público	450,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,243,207.50
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	12,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	23,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	4,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	580,600.00
1. Derechos por registro familiar	97,600.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	325,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	117,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	33,000.00



6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	7,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	683,600.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	268,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	97,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	34,700.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,700.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	118,000.00
1. Concurso o licitación.	15,000.00
2. Supervisión de obra pública.	103,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	37,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	120,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	35,000.00
III. PRODUCTOS	511,300.00
III.1. PRODUCTOS	511,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,300.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	38,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,500.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,000.00
4. Asistencia Social.	310,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	145,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,707,528.10
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	1,211,304.95
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	70,000.00
4. Multas federales no fiscales	0.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	15,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	28,000.00
12. Rezagos	2,383,223.15
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,728,749.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,544,962.00
V.2. APORTACIONES	22,183,787.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,201,004.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,982,783.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	500,000.00
a) Participación por la Recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	76,978,984.60

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	466.00
5. Bailes públicos	1,750.00
6. Juegos mecánicos	794.00
7. Circos	444.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,499.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	423.00
12. Concierto	418.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,249.50
15. Música en vivo	833.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	128.89		128.89
0-12	91.16		91.16
13-20		8.88	8.88
21-35		10.06	10.06
36-50		11.24	11.24
51-75		13.02	13.02
76-100		14.20	14.20
101 en adelante		16.57	16.57

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	312.97		312.97
0-12	104.71		104.71
13-20		9.47	9.47
21-35		10.65	10.65
36-50		13.48	13.48
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		20.12	20.12

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	94.73		94.73
13-20		9.47	9.47
21-35		10.06	10.06
36-50		13.62	13.62
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		19.56	19.56



TARIFA PARA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.50		101.50
13-20		9.74	9.74
21-35		10.30	10.30
36-50		14.06	14.06
51-75		15.25	15.25
76-100		18.29	18.29
101 en adelante		20.73	20.73

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	810.62		810.62
26-50		15.39	15.39
51-100		18.94	18.94
101-200		21.31	21.31
201-400		23.68	23.68
401-500		27.45	27.45
501-600		30.80	30.80
601-700		34.80	34.80
701-en adelante		41.77	41.77

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	



Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	209.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	156.80
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	104.50
Guías de tránsito de maguey	107.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	533.00
Exhumación de restos	833.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	833.90
Refrendos por inhumación	533.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	437.90



Permiso para construcción de capilla individual	700.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,750.40
Permiso para construcción de gaveta	700.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	238.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	317.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	83.60
Camioneta concesionada	167.20
Camioneta Pick Up	167.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	249.80
Camión de volteo o rabón	333.40
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	437.90
Reconocimiento de hijo	339.60
Registro de matrimonio	949.90
Registro de defunción	681.30
Registro de emancipación	339.60
Registro de concubinatos	339.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	385.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	627.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,221.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	91.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	88.80
Expedición de constancias en general	88.80
Certificación y expedición de copias foráneas	109.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	88.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	261.30
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	85.70
Registro de compra-venta de ganado	52.30
Contrato de arrendamiento entre particulares	88.80
Actas informativas Juzgado Conciliador	62.70



Convenio Juzgado Conciliador	52.30
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	más de 120 m ²
Abarrotes	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Acuarios	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	678.20	712.70	748.20
	Renovación	644.80	677.20	709.60
Agencias automotrices	Apertura	2,426.50	2,600.00	2,884.20
	Renovación	2,254.10	2,426.50	2,704.50
Agencias de modelos	Apertura	1,214.30	1,300.00	1,442.10
	Renovación	1,126.50	1,214.30	1,352.20
Agencias de viaje	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Agroquímicos	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	429.50	450.40	473.40
Alquiladoras	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Aluminio y Acabados	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Antojitos mexicanos	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Artículos para fiestas	Apertura	1,039.80	1,081.60	1,262.40
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Auto lavado	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Baños Públicos	Apertura	693.90	763.90	840.20
	Renovación	631.20	693.90	762.90
Bazar	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Basculas	Apertura	2,426.50	2,600.00	2,884.20
	Renovación	2,254.10	2,426.50	2,704.50
Bolería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	590.40	611.30	768.10
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,391.00	3,560.30	3,738.00
	Renovación	3,221.70	3,382.70	3,550.90
Bloqueras	Apertura	565.30	593.60	622.80



	Renovación	537.10	564.30	592.50
Bonetería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Boticas droguerías	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Boutique	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Cambios de aceite	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Carnicerías	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Carpinterías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Cenadurías	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Centro de copiado	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,130.70	1,187.10	1,246.70
	Renovación	1,074.30	1,127.60	1,182.90
Cerrajería	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Ciber Café	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Consultorios Médicos	Apertura	678.20	712.70	748.20
	Renovación	643.70	676.10	709.60
Consultorio Dental	Apertura	678.20	712.70	748.20
	Renovación	644.80	677.20	709.60
Contratistas	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	429.50	451.40	473.40
Constructoras	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Cremería	Apertura	522.50	548.60	574.80
	Renovación	501.60	526.70	553.90
Cristalería	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Decoración	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Despacho Contable	Apertura	650.00	593.60	622.80
	Renovación	565.30	564.30	592.50
Despacho Jurídico	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Dulcerías	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30



Electrodomésticos	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Escritorio público	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Escuelas particulares	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,126.50	1,214.30	1,352.20
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	322.90	355.30	390.80
	Renovación	293.60	322.90	355.30
Estética	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Estudio fotográfico	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Estancias Infantiles	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	394.00	533.00
Farmacia	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Ferretería	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Ferre-Eléctrica	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Financieras	Apertura	565.30	593.60	621.80
	Renovación	537.10	563.30	592.50
Forrajeras	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	506.80	533.00
Florería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Fotografía artística	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Funerarias	Apertura	1,213.20	1,261.30	1,441.10
	Renovación	1,125.50	1,171.40	1,351.20
Galería pintura	Apertura	1,559.10	1,646.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,559.10	1,712.80
Gasolineras	Apertura	3,620.90	3,801.70	3,992.90
	Renovación	3,440.10	3,612.60	3,792.30
Gimnasio	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Herrerías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Imprenta	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Industria Textil y similares	Apertura	16,145.30	17,759.80	19,536.30
	Renovación	14,677.00	16,145.30	17,759.80
Invernaderos	Apertura	734.60	772.30	810.90
	Renovación	698.10	731.50	769.10
Jardines para eventos	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,386.70	1,533.00
Joyería	Apertura	866.30	901.80	1,081.60



	Renovación	780.60	812.00	991.70
Jugueterías	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,386.70	1,533.00
Laboratorios clínicos y/o médicos	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Lavandería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Librería	Apertura	954.10	1,039.80	1,172.50
	Renovación	866.30	954.10	1,081.60
Madererías	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Manualidades	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Maquinaria para construcción	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Material para construcción	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Materias primas	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Marisquerías	Apertura	791.10	830.80	872.60
	Renovación	394.00	751.40	828.70
Mercería	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Misceláneas	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Molino	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Mueblería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Neverías	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Óptica	Apertura	780.60	866.30	995.90
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Panadería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Papelería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Pastelería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Peletería	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Peluquería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Perfumería	Apertura	1,039.80	1,126.50	1,262.40
	Renovación	954.10	1,039.80	1,172.50
Pescadería	Apertura	7,887.70	7,974.40	8,384.00
	Renovación	7,799.90	7,887.70	8,293.10



Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,126.50	1,172.50	1,352.20
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Pizzerías	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Plantas de ornato	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Plomería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Pollería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Preparación Profesional de Cuerpos (sin servicios funerarios)	Apertura	861.10	946.80	1,041.90
	Renovación	782.70	861.10	946.80
Productos de belleza	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Productos de limpieza	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Purificadoras de Agua	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Raspados	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Recaudería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Regalos y novedades	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Refaccionarias	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	506.80	533.00
Relojería	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Reparadora de calzado	Apertura	452.50	497.40	546.50
	Renovación	410.70	452.50	497.40
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	17,593.60	17,681.40	18,479.80
	Renovación	17,422.20	17,509.00	18,299.00
Rosticería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Rótulos y publicidad	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Salas de masaje	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	1,039.80	1,081.60	1,262.40
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,552.00	3,729.60	3,916.70
	Renovación	3,374.30	3,543.60	3,720.20



Sombrerería	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Talleres de bicicletas	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Talleres eléctricos	Apertura	1,386.70	1,442.10	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,352.20	1,533.00
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol)	Apertura	549.70	605.10	665.70
	Renovación	499.50	549.70	604.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,386.70	1,442.10	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,352.20	1,533.00
Taquerías	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Tatuajes	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	954.10	991.70	1,172.50
	Renovación	866.30	901.80	1,081.60
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,130.70	1,187.10	1,246.70
	Renovación	1,074.30	1,127.60	1,182.90
Tienda de arte	Apertura	17,422.20	17,509.00	18,299.00
	Renovación	17,334.50	17,422.20	18,209.10
Tiendas de mascotas	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Tiendas de ropa	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Tintorerías	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Tlapalería	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Tornos	Apertura	1,523.60	1,676.20	1,844.40
	Renovación	1,385.70	1,523.60	1,676.20
Tortería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Tortillería	Apertura	954.10	991.70	1,172.50
	Renovación	866.30	901.80	1,081.60
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Venta de pastes	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Venta de trajes de Baño	Apertura	459.80	482.80	506.80
	Renovación	376.20	395.00	413.80
Verdulerías	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Video club	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Vidriería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Vulcanizadoras	Apertura	396.10	415.90	435.80



	Renovación	377.20	394.00	414.90
Zapatería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Consultorio Médico con Farmacia	Apertura	1,458.20	1,650.00	1,950.00
	Renovación	1,300.00	1,550.00	1,800.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	5,850.00	5,946.80	6,043.70
	Renovación	3,769.40	4,094.40	4,192.40
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Billares y boliches	Apertura	1,755.50	1,851.30	1,949.30
	Renovación	1,559.60	1,657.60	1,755.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,094.40	4,192.40	4,289.30
	Renovación	3,898.50	3,996.50	4,094.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,996.50	4,094.40	4,192.40
	Renovación	3,898.50	3,996.50	4,094.40
Bar	Apertura	7,799.20	8,286.80	8,773.30
	Renovación	6,824.10	7,311.60	7,799.20
Cantina	Apertura	8,286.80	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,799.20	8,286.80	8,773.30
Video bar	Apertura	8,310.50	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,311.60	7,799.20	8,286.80
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,729.60	2,924.40	3,119.30
	Renovación	2,534.80	2,729.60	2,924.40
	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80



Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Centro botanero	Apertura	8,286.80	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,311.60	7,799.20	8,286.80
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,799.20	8,286.80	8,773.30
	Renovación	6,824.10	7,311.60	7,799.20
Vinatería	Apertura	4,387.20	4,874.80	5,362.40
	Renovación	3,898.50	4,387.20	4,874.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,949.30	2,145.20	2,338.90
	Renovación	1,755.50	1,949.30	2,145.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	294.69	262.30
En lona. (Anual por m ²).	294.69	262.30
En acrílico (anual por m ²).	294.69	262.30
Publicidad (de menos de 15m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en madera (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en lona (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	212.14	167.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	104.50	87.78
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	666.71	634.32
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	600.00
Constancia de número oficial.	97.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	497.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	596.70
Georeferenciación con GPS	258.30



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,819.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,788.10
De 1 a 2 has	2,913.50
De más de 2 a 5 has	2,002.20
De más de 5 a 10 has	1,455.70
De más de 10 a 20 has	1,182.90
De más 20 a 50 has	818.20
De más 50 a 100 has	545.50
De más de 100 has	455.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.69
De 151 a 250 m ²	8.60
De 251 a 500 m ²	7.00
De 501 a 750 m ²	5.38
De 751 a 1,000 m ²	4.50
De 1,001 a 1,500 m ²	3.55
De 1,501 a 2,000 m ²	3.55
De 2,001 a 2,500 m ²	2.70
Más de 2,500 m ²	2.58

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.60
De 2,001 a 10,000 m ²	2.80
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70
De 50,000 a 100,000 m ²	0.95

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	496.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	661.50
Asignación de clave catastral	276.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	710.60
Expedición de avalúo catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	472.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	297.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	397.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, retotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Retotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.78
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.17
Fraccionamiento campestre	11.31
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Fraccionamiento campestre	13.56
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78



Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Fraccionamiento campestre	13.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Rural	13.56
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,904.51
Fraccionamiento habitacional popular	10,731.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,555.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,381.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,206.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,031.22
Rural	9,904.51
Industriales	
Microindustria.	27.13
Pequeña Industria.	30.46
Mediana Industria.	36.17
Gran Industria.	45.21

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.07



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.07
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	382.47
Interés medio y rural turístico	468.16
Residencial alto, medio y campestre	595.65
Edificios	623.87
Edificios industriales	656.26

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.91
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.82
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.82

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.39



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.46

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	209.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	198.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	833.90
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	833.90
De 31 a 120 m ² de construcción	833.90
De más de 120 m ² de construcción	833.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,666.80
De 31 a 120 m ² de construcción	2,500.70
De más de 120 m ² de construcción	5,834.20
Industrial	
Industrial ligera	11,252.60
Industrial mediana	11,252.60
Industrial Pesada	11,252.60
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A



Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	92.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	92.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	92.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	39.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	92.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	31.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	31.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	104.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte. (Previa autorización o validación de SEDENA).	474.40



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	20.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	52.25
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	313.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	418.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	88.80
Disco compacto	15.70
Copia de planos	65.60
Copia certificada de planos	131.40
Asistencia Social	
Desayunos fríos	0.62
Desayuno Caliente	0.80

Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables Adulto Mayor	37.00
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables con discapacidad	37.00
Cocina Popular	
Comida	41.80
Desayunos saludables Niños (por ración)	9.00
Desayunos Saludables Adolescentes (por ración)	12.00
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
NIVEL A	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	70.00
Terapia Física	70.00
Terapia Ocupacional	70.00
Terapia del Lenguaje	70.00
Consulta Psicológica	70.00
NIVEL B	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	50.00
Terapia Física	50.00
Terapia Ocupacional	50.00
Terapia del Lenguaje	50.00
Consulta Psicológica	50.00
NIVEL C	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	30.00
Terapia Física	30.00
Terapia Ocupacional	30.00
Terapia del Lenguaje	30.00
Consulta Psicológica	30.00
NIVEL CC	
Pre-valoración de medicina de rehabilitación (exento)	N/A
Terapia Física (exento)	N/A
Terapia Ocupacional (exento)	N/A
Terapia del Lenguaje (exento)	N/A
Consulta Psicológica (exento)	N/A
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Clase en Línea (CAIC) mensualidad	301.00
Clase Presencial (CAIC) mensualidad	363.60
Inscripción	288.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 366

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALFAJAYUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,390,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,370,500.00
1. Impuesto predial.	1,328,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	42,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,883,082.43
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,771,432.43
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,563,522.43
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	166,810.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	31,600.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	9,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	660,750.00
1. Derechos por registro familiar.	30,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	434,250.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	165,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	22,000.00



6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	8,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	436,400.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	102,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	53,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	247,500.00
1. Concurso o licitación.	2,500.00
2. Supervisión de obra pública.	245,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	14,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	14,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	777,797.00
III.1. PRODUCTOS	777,797.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	463,547.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	438,775.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	24,772.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,000.00
4. Asistencia Social.	175,250.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	125,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	10,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	677,606.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	237,310.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	92,850.00



4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	337,446.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,148,075.00
V.1. PARTICIPACIONES	47,486,387.00
V.2. APORTACIONES	41,661,688.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	27,464,036.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,197,652.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,693,929.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,693,929.00
a) ISR participable	1,693,929.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	97,570,989.43

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	200.00
3. Conferencias	200.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	305.10
2. Fútbol profesional	305.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	100.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	175.00
5. Bailes públicos	1,250.00
6. Juegos mecánicos	1,500.00
7. Circos	1,200.00
8. Kermesse	100.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	100.00
10. Peleas de gallos	522.50
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	100.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	100.00
17. Jarapeos y/o Rodeos	1,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.22%,



al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este



derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	84.28		84.28
13-20		6.60	6.60
21-30		7.14	7.14
31-40		7.77	7.77
41-50		8.44	8.44
51-60		9.08	9.08
61-70		9.73	9.73
71-80		10.37	10.37
81-90		11.03	11.03
91-100		13.59	13.59
101 en adelante		14.82	14.82
Cuota Fija		107.92	107.92

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	98.55		98.55
13-20		7.14	7.14
21-30		7.77	7.77
31-40		8.44	8.44



41-50		9.08	9.08
51-60		10.37	10.37
61-70		11.03	11.03
71-80		12.31	12.31
81-90		12.97	12.97
91-100		14.91	14.91
101 en adelante		16.86	16.86

TARIFA DONGUINYO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	125.61		125.61
11		12.59	12.59
12		12.97	12.97
13		13.35	13.35
14		13.72	13.72
15		14.10	14.10
16		14.48	14.48
17		14.85	14.85
18		15.23	15.23
19		15.61	15.61
20		15.98	15.98
21-en adelante		16.36	16.36

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	185.42		185.42
16-40		10.37	10.37
41-60		11.67	11.67
61-75		12.19	12.19
76-100		13.30	13.30
101-150		14.53	14.53
151-200		15.90	15.90
201-300		17.40	17.40
301-400		19.18	19.18
401-500		20.97	20.97
501-en adelante		23.20	23.20

PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	76.51		76.51
13-20		5.84	5.84



21-30		6.49	6.49
31-40		7.13	7.13
41-50		7.78	7.78
51-60		8.44	8.44
61-70		9.08	9.08
71-80		9.74	9.74
81-90		10.37	10.37
91-100		11.67	11.67
101 en adelante		12.97	12.97

CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	79.93		79.93
13-20		7.08	7.08
21-30		7.72	7.72
31-40		8.36	8.36
41-50		9.00	9.00
51-60		9.64	9.64
61-70		10.28	10.28
71-80		10.92	10.92
81-90		11.56	11.56
91-100		12.20	12.20
101 en adelante		12.83	12.83

TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	94.23		94.23
11-20		9.89	9.89
21-30		10.48	10.48
31-40		11.06	11.06
41-50		11.64	11.64
51-60		12.22	12.22
61-70		12.80	12.80
71-80		13.39	13.39
81-90		13.97	13.97
91-100		15.13	15.13
101 en adelante		16.30	16.30

TARIFA SAN FRANCISCO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	84.28		84.28
15-20		6.60	6.60
21-30		7.14	7.14



31-40		7.77	7.77
41-50		8.44	8.44
51-60		9.08	9.08
61-70		9.73	9.73
71-80		10.37	10.37
81-90		11.03	11.03
91-100		13.59	13.59
101 en adelante		14.82	14.82

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	41.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A



Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	60.00
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	80.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	69.90
Guías de tránsito para movilización de Maguey por penca (superiores a 11 pencas)	1.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	150.00
Exhumación de restos	100.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	100.00
Refrendos por inhumación	100.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	100.00
Permiso para construcción de capilla individual	100.00
Permiso para construcción de capilla familiar	150.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	50.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	104.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	469.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	787.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	107.30
Reconocimiento de hijo	130.60
Registro de matrimonio	400.00
Registro de defunción	100.00
Registro de emancipación	50.00
Registro de concubinatos	83.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	209.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	129.20



Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	836.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	15.70
Expedición de constancias en general	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	10.50
Certificado de valor fiscal	376.70
Certificado en el padrón catastral	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	52.30
Copia simple de documento digitalizado.	70.20
Convenio por conciliación	200.00
Cédula Catastral	229.10
Constancia de posesión de ganado	10.76

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS DIVERSOS	Cuota Fija \$	
	Apertura	Renovación
Cabecera Municipal	522.50	313.50
Cercanas a la Cabecera	392.10	209.00
Comunidades Aledañas	209.00	104.50

GIROS ESPECIALES	Cuota Fija \$	
	Apertura	Renovación
Cajas populares	1,000.00	517.30
Gasolineras	6,019.20	4,447.50
Gaseras	4,180.00	3,344.00
Laboratorios	1,016.80	522.50
Servicio de cablevisión	1,016.80	522.50



Establecimientos de compra-venta de gas LP y para carburación \$n	3,000.00	2,500.00
Grúas	5,000.00	3,000.00
Fabricas	3,135.00	1,567.50
Casa de materiales para construcción	7,000.00	5,000.00
Clínicas particulares	15,000.00	10,000.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlaxitcapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS DIVERSOS	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Cabecera municipal	867.40	739.86
Cercanas a la cabecera	574.80	504.70
Comunidades aledañas	386.70	329.20

Giros especiales en Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas.	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Hoteles	1,500.00	1,275.00
Bares	2,500.00	2,125.00



Billares	2,000.00	1,700.00
Cantinas	2,000.00	1,700.00
Depósitos de Cerveza	1,500.00	1,275.00
Salón de Fiestas	1,600.00	1,360.00
Vinaterías	1,500.00	1,275.00
Centro botaneros	1,500.00	1,275.00
Minisúper	1,500.00	1,275.00
Autoservicios	20,000.00	16,000.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,300.00
Por renovación	800.00
Por cada 5 cajones adicionales	146.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	730.00
Por renovación	511.00
Por cada 10 cajones adicionales	73.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde de 0 a 1,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.041



Por la práctica de deslinde de 1,001 a 10,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.062
Por la práctica de deslinde de 10,001 m ² en adelante (Para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.082
Constancia de número oficial.	156.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	156.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	83.60
Georeferenciación con GPS	250.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	511.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	381.40
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	104.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A



Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.08
Fraccionamiento habitacional económico	1.08
Fraccionamiento habitacional popular	1.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.08



Fraccionamiento campestre	1.08
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	1.08
Fraccionamiento habitacional popular	1.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.08
Fraccionamiento campestre	1.08
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	1.08
Fraccionamiento habitacional popular	1.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.08
Fraccionamiento campestre	1.08
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	5.38
Fraccionamiento habitacional popular	5.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.38
Rural	5.38
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	60,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	60,000.00
Rural	40,000.00
Industriales	
Microindustria.	5.23
Pequeña Industria.	5.23
Mediana Industria.	5.23
Gran Industria.	5.23

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	156.75
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	156.75
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	150.00
Interés medio y rural turístico	80.00
Residencial alto, medio y campestre	225.00
Edificios	170.00
Edificios industriales	250.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.68
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.68
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.68

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.99

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de	N/A



servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	248.00
Habitacional popular	309.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	164.00
Turístico	584.00
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	309.00
De 31 a 120 m ² de construcción	455.00
De más de 120 m ² de construcción	601.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A



Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	104.50
Poda de árboles en propiedad particular	52.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	600.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A



Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	70.00
Expedición de salvo conducto	100.00

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

GIRO	CABECERA MUNICIPAL	CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES ALEDAÑAS
Restaurantes (El costo general será de 200.00, se tomara en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de construcción, manejo de gas L.P. y afluencia de personas).	200.00	200.00	200.00
Escuelas privadas	500.00	121.40	500.00
Farmacias	380.00	250.00	200.00
Pinturas e impermeabilizantes	400.00	288.40	216.00
Cocinas económicas	370.00	250.00	215.30
Tortillerías	400.00	288.40	216.00
Bares	722.20	700.00	600.00
Hoteles	745.40	745.40	745.40
Misceláneas	400.00	288.40	200.00
Tiendas de abarrotes	400.00	288.40	200.00
Papelerías	400.00	288.40	200.00
Guarderías	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Balnearios	1,443.40	1,298.80	1,011.20
Tiendas comerciales	3,600.00	3,600.00	3,600.00
Panaderías	380.00	280.00	180.00
Zapaterías	380.00	280.00	180.00
Café Internet	380.00	280.00	180.00
Consultorio dental	380.00	280.00	180.00
Tlapalería	380.00	280.00	180.00
Joyería	380.00	280.00	180.00
Caseta telefónica	380.00	280.00	180.00
Vinatería	1,380.00	800.00	600.00
Tienda de ropa	380.00	280.00	180.00
Depósito de cerveza	1,100.00	718.50	433.40
Maderería	1,000.00	866.70	577.80
Pizzería	380.00	280.00	180.00
Funerarias	380.00	280.00	180.00
Mueblería	380.00	280.00	180.00
Pastelería	380.00	280.00	180.00
Salón de fiestas	749.10	749.10	749.10
Centros nocturnos	5,000.00	5,000.00	5,000.00



Gasolineras	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Centros de carburación	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Apoyo a eventos privados con ambulancia (por día)	800.00	800.00	800.00
Apoyo a centros turísticos con ambulancia (por día)	800.00	800.00	800.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (por día) (por m ²)	5.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (por semana) (por m ²)	100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por día) (por m ²)	17.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta de 1.5 tons.) (por día)	78.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 tons.) (por día)	157.20



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 tons.)(por día)	314.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies.) (por día)	471.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para empresas que realizan maniobras hasta 8 tons.) (anual)	3,145.10
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.00
Copia certificada	4.60
Disco compacto	17.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	125.00

Asistencia Social DIF municipal

	Cuota fija \$
CAIC	
Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00
Desayunos fríos (por ración)	0.50
Desayunos calientes (por ración)	0.63
Asistencia alimentaria a adultos mayores (por ración)	10.80
Asistencia alimentaria para menores de 5 años en riesgo (por ración)	14.00
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad (por ración)	10.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA

RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.

SECRETARIA

RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.

SECRETARIA

RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 367

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALMOLOYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Almoloya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,368,278.45
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	37,150.00
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,150.00
3.Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,331,128.45
1.Impuesto predial	1,193,610.80
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	137,517.65
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	3,474,195.30
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,815,217.92
1.Derechos por servicio de alumbrado público	36,000.00
2.Derechos por servicios de agua potable	2,713,307.32
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,690.60
5.Derechos por servicio y uso de panteones	30,000.00
6.Derechos por el servicio de limpia	22,220.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	493,230.20
1.Derechos por registro familiar	38,000.00
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	352,408.46
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	75,621.74
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	24,840.00



6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	2,360.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	165,747.18
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	5,000.00
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	60,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	10,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	862.58
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,902.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	83,000.00
1.Concurso o licitación	3,000.00
2.Supervisión de obra pública	80,000.00
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	3,982.60
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	1,137,336.90
III.1.PRODUCTOS	1,137,336.90
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	446,284.21
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,538.98
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	745.23
3.Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	440,000.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	29,832.29
4.Asistencia Social	661,220.40
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	1,098,331.74
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	138,069.48
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	100,000.00
4.Multas federales no fiscales	10,000.00



5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	850,262.26
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	57,942,490.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,299,587.00
V.2. APORTACIONES	20,642,903.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,347,227.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,295,676.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	65,020,632.39

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	85.10
2. Recitales	85.10
3. Conferencias	85.10
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	375.10
2. Fútbol profesional	85.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	27,846.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	190.10
5. Bailes públicos	481.80
6. Juegos mecánicos	85.00
7. Circos	340.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	355.80
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
16. Pelea de Gallos	1,113.95

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al



total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 39.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 35%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Las tablas de valores unitarios indicados en esta ley con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	\$844.60
2	BARRIO DE CAN	\$535.60
3	COL. MARTÍNEZ	\$700.40
4	COL. JUAN DIEGO	\$473.80
5	BARRIO DE LAS FLORES	\$473.80
6	COL. EL CALVARIO	\$442.90
7	BARRIO DEL TECHÍN	\$329.60
8	ANTONIO P. RAMÍREZ	\$329.60
9	SAN LORENZO XICOTÉNCATL	\$216.30
10	TEPETLAYUCA	\$206.00
11	COL. OCOTEPEC	\$206.00
12	SAN ISIDRO TETLAPAYAC	\$206.00
13	OCOTEPEC DE MORELO	\$206.00
14	TEPEPATLAXCO	\$329.60
15	SANTIAGO TETLAPAYAC	\$360.50
16	COATLACO	\$206.00
17	HUIMIYUCAN	\$206.00
18	EL POZO	\$206.00
19	RANCHO NUEVO	\$206.00
20	TEPOZÁN "SAN GABRIEL"	\$206.00
21	SAN JOSÉ COLIUCA	\$206.00



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobados por el H. Ayuntamiento de Almoloya, Hgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en las tablas se determinara conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$2,376.47
1112	40	\$ 4,781.22
1113	50	\$ 6,310.51
1121	50	\$7,163.98
1122	60	\$ 15,643.93
1123	70	N/A
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	N/A
2412	30	N/A
2413	40	N/A
2421	50	N/A
2422	60	N/A
2423	70	N/A
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,751.79
2112	40	\$3,914.00
2113	50	N/A
2121	60	\$4,344.15
2122	70	\$4,776.44
2123	80	N/A
2131	80	N/A
2132	80	\$6,706.30

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A



2133	80	N/A
2141	20	N/A
2142	20	N/A
2143	30	N/A

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	N/A
2512	15	N/A
2513	20	N/A
2521	20	N/A
2522	25	N/A
2523	30	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,941.56
2312	45	N/A
2313	50	N/A
2321	50	N/A
2322	60	N/A
2323	70	N/A

2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A



2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	40.05		40.05
DE 16 A 25		2.01	2.01
DE 26 A 35		4.00	4.00
DE 36 A 45		6.02	6.02
DE 46 A 55		8.00	8.00
DE 56 A 65		10.01	10.01
DE 66 A 75		12.00	12.00
DE 76 A 85		14.02	14.02
DE 86 A 100		16.03	16.03
101 EN ADELANTE		18.04	18.04

TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO - LA CORONILLA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	34.83		34.83
DE 16 A 25		2.05	2.05
DE 26 A 35		4.36	4.36



DE 36 A 45		6.17	6.17
DE 46 A 55		8.23	8.23
DE 56 A 65		10.29	10.29
DE 66 A 75		12.36	12.36
DE 76 A 85		14.43	14.43
DE 86 A 100		16.39	16.39
101 EN ADELANTE		18.56	18.56

TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	16.42		16.42
DE 16 A 25		2.05	2.05
DE 26 A 35		4.36	4.36
DE 36 A 45		6.18	6.18
DE 46 A 55		8.23	8.23
DE 56 A 65		10.29	10.29
DE 66 A 75		12.36	12.36
DE 76 A 85		14.43	14.43
DE 86 A 100		16.39	16.39
101 EN ADELANTE		18.56	18.56

TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC - TEPETLAYUCA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	44.16		44.16
DE 16 A 25		2.05	2.05
DE 26 A 35		4.36	4.36
DE 36 A 45		6.17	6.17
DE 46 A 55		8.23	8.23
DE 56 A 65		10.29	10.29
DE 66 A 75		12.36	12.36
DE 76 A 85		14.43	14.43
DE 86 A 100		16.39	16.39
101 EN ADELANTE		18.56	18.56

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	80.08		80.08
DE 16 A 25		4.00	4.00
DE 26 A 35		8.00	8.00
DE 36 A 50		12.00	12.00
DE 46 A 75		16.02	16.02
DE 76 A 100		20.01	20.01
101 EN ADELANTE		24.01	24.01



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	69.59		69.59
DE 16 A 25		3.52	3.52
DE 26 A 35		7.03	7.03
DE 36 A 50		10.54	10.54
DE 46 A 75		14.06	14.06
DE 76 A 100		17.58	17.58
101 EN ADELANTE		21.10	21.10

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	144.42		144.42
De 26 A 50		13.78	13.78
De 51 A 100		21.35	21.35
De 101 A 150		25.49	25.49
De 151 A 200		28.83	28.83
De 201 A 300		36.04	36.04
De 301 A 400		43.26	43.26
De 401 A 500		49.92	49.92
501 en adelante		57.69	57.69

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	59.08		59.08
De 26 A 50		3.02	3.02
De 51 A 100		6.06	6.06
De 101 A 150		8.67	8.67
De 151 A 200		12.67	12.67
De 201 A 300		16.67	16.67
De 301 A 400		21.31	21.31
De 401 A 500		57.09	57.09
501 en adelante		64.98	64.98

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	43.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de ganado	49.20
Guías de Transporte de Penca de Maguey por docena por día	6.60
Guías de Ganado en camión de 8 toneladas	137.90



Guías de Ganado de remolque	109.30
Guías de Ganado en camioneta 3.5 toneladas	81.90
Guías de Ganado en camioneta pick up	52.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	254.60
Exhumación de restos	250.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	209.00
Refrendos por inhumación	263.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	254.60
Permiso para construcción de capilla individual	96.50
Permiso para construcción de capilla familiar	288.80
Permiso para construcción de gaveta	91.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	43.80
Venta de Nicho o Restero	195.80
Venta de Urnas	92.80
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	51.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	257.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	566.50



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	850.80
Reconocimiento de hijo	170.20
Registro de matrimonio	375.00
Registro de defunción	172.60
Registro de emancipación	93.70
Registro de concubinatos	89.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	172.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	86.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios en horario laboral (Cabecera)	857.20
Registro de matrimonio fuera de horario laboral (Cabecera y comunidades)	1,071.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	77.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	77.70
Expedición de constancias en general	14.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	44.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.20
Certificado de no adeudo fiscal.	88.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.40
Copia simple de documento digitalizado.	21.80
Certificación de Asociaciones	1,361.90
Cédula catastral	236.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Aserradero.	Apertura	6,312.40	6,885.30	7,458.10
	Renovación	2,752.60	3,326.20	3,899.90
Estudio fotográfico.	Apertura	297.80	382.70	473.60
	Renovación	286.50	371.70	462.70
Ferretería.	Apertura	758.90	975.50	1,033.10
	Renovación	644.20	732.40	918.30
Farmacias.	Apertura	402.80	613.20	780.60
	Renovación	391.60	490.60	546.60
Gasolinera.	Apertura	5,966.60	7,802.10	8,605.60
	Renovación	5,852.30	6,102.70	7,688.30
Gasera.	Apertura	5,966.60	7,802.10	8,605.60
	Renovación	5,852.30	6,102.70	7,688.30
Mueblería.	Apertura	394.90	601.20	801.40
	Renovación	291.90	382.70	582.90
Molino de nixtamal.	Apertura	285.60	382.70	473.60
	Renovación	274.80	371.70	462.70
Pollería, carnicería y recaudería.	Apertura	285.60	382.70	473.60
	Renovación	274.70	371.70	462.70
Papelería.	Apertura	285.60	382.70	473.60
	Renovación	274.80	371.70	462.70
Restaurant.	Apertura	4,190.60	4,442.00	5,586.90
	Renovación	3,855.00	4,190.10	4,441.60



Forrajera o Veterinaria.	Apertura	394.90	601.20	765.30
	Renovación	285.60	382.70	546.80
Taquería.	Apertura	282.80	360.70	518.80
	Renovación	271.90	350.20	473.60
Tortillería.	Apertura	282.80	369.80	540.20
	Renovación	268.90	348.70	417.70
Taller de soldadura, mecánica automotriz y hojalatería y pintura.	Apertura	306.20	429.90	546.80
	Renovación	295.20	419.00	535.90
Antojitos Mexicanos.	Apertura	282.80	361.00	517.80
	Renovación	271.90	350.10	463.20
Zapatería.	Apertura	291.90	382.70	550.80
	Renovación	280.90	371.70	473.60
Refaccionaria.	Apertura	394.90	601.20	765.30
	Renovación	285.60	382.70	546.80
Estética y peluquería.	Apertura	176.30	273.40	364.30
	Renovación	165.40	262.50	353.40
Caja de Ahorro.	Apertura	4,190.10	5,076.40	5,586.90
	Renovación	3,854.90	4,190.10	4,441.60
Centro de Telefonía Celular.	Apertura	394.90	601.20	765.30
	Renovación	285.60	382.70	547.90
Panadería, pastelería, repostería y venta de pastes.	Apertura	304.70	369.50	529.30
	Renovación	293.80	348.80	494.40
Salón de fiestas sin Venta de Bebidas alcohólicas.	Apertura	983.50	1,202.00	1,529.80
	Renovación	929.70	1,005.30	1,092.70
Tienda y productos de limpieza.	Apertura	328.70	369.50	529.30
	Renovación	306.80	328.00	494.40
Cocina económica o fonda.	Apertura	252.50	328.00	486.70
	Renovación	241.70	305.50	470.30
Florería.	Apertura	164.80	186.00	208.00
	Renovación	142.90	164.10	186.20
Peletería.	Apertura	175.70	196.90	217.90
	Renovación	153.80	164.10	186.20
Centro de cómputo.	Apertura	304.60	369.60	529.30
	Renovación	293.80	348.80	494.40
Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,732.70	2,950.60	3,169.30
	Renovación	2,404.80	2,732.00	2,950.80
Consultorio dental.	Apertura	416.10	634.00	857.10
	Renovación	285.00	502.90	712.90
Consultorio médico.	Apertura	523.10	697.30	966.40
	Renovación	328.70	567.40	822.20
Purificadora de agua.	Apertura	523.20	697.40	966.50
	Renovación	328.70	567.40	822.10
Regalos y novedades.	Apertura	195.40	260.30	420.00
	Renovación	184.50	239.50	385.10
Vidriería.	Apertura	195.40	260.20	420.10
	Renovación	184.50	239.50	385.10



Auto lavado.	Apertura	414.00	588.10	857.20
	Renovación	403.00	567.40	822.20
Venta de granos y semillas a granel	Apertura	4,190.10	5,076.50	5,586.90
	Renovación	3,854.90	4,190.10	4,441.60
Comercializadora de pintura.	Apertura	655.60	764.90	874.20
	Renovación	546.40	655.60	764.90
Deshuesadero.	Apertura	306.20	429.90	546.80
	Renovación	295.20	419.00	535.90
Servicio de televisión por cable.	Apertura	3,169.60	3,606.20	3,934.20
	Renovación	2,732.60	3,059.90	3,387.90
Talachería	Apertura	195.30	260.30	420.10
	Renovación	184.50	239.50	385.10
Carpintería	Apertura	306.20	429.90	546.80
	Renovación	295.20	419.00	535.90
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,088.50	1,181.90	1,388.20
	Renovación	975.80	1,069.50	1,163.10
Renta de sillas, mesas lonas e inflables.	Apertura	195.40	260.20	420.00
	Renovación	184.50	239.50	385.10
Venta de chatarra.	Apertura	306.20	429.90	546.80
	Renovación	295.20	419.00	535.90
Venta de ropa.	Apertura	291.90	382.70	528.20
	Renovación	280.90	371.70	473.60
Sonidos y grupo musical	Apertura	413.90	588.10	857.10
	Renovación	403.00	567.40	822.20
Venta de block, ladrillo, grava, adoquín y arena	Apertura	306.20	429.90	546.80
	Renovación	295.20	419.00	535.90
Gimnasio	Apertura	530.50	790.40	1,145.80
	Renovación	514.50	747.90	1,084.50
Gasolineras con servicio de regaderas y fonda.	Apertura	8,689.10	9,243.20	9,476.00
	Renovación	8,573.20	8,961.00	9,270.00
Depósito de refresco sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	331.90	373.10	534.40
	Renovación	309.80	331.20	499.20
Venta de autos usados	Apertura	1,744.20	1,754.80	1,765.40
	Renovación	1,583.90	1,594.50	1,605.10
Funeraria	Apertura	164.80	186.00	208.00
	Renovación	142.90	164.10	186.20
Canchas de Fútbol rápido	Apertura	1,184.50	2,060.00	3,296.00
	Renovación	1,030.00	2,060.00	3,090.00
Canchas de fútbol rápido con servicio de cafetería	Apertura	1,287.50	2,348.40	3,399.00
	Renovación	1,030.00	2,266.00	3,090.00
Industrias	Apertura	22,660.00	38,522.00	59,534.00
	Renovación	20,600.00	35,020.00	51,500.00
Paletería	Apertura	175.70	196.90	217.90
	Renovación	153.80	164.10	186.20
Comercializadora de semillas a mayoreo	Apertura	50,000.00	60,000.00	100,000.00
	Renovación	30,000.00	80,000.00	105,000.00



Giro	Cuota fija \$	Otras Zonas.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Restaurant.	Apertura	6,695.00	9,631.00	16,372.00
	Renovación	5,665.00	9,425.00	16,022.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza.	Apertura	1,233.20	1,644.10	2,137.40
	Renovación	1,151.00	1,371.70	2,025.90
Salones de fiesta con Venta de bebidas alcohólicas con o sin estacionamiento	Apertura	4,334.00	5,200.50	5,815.20
	Renovación	4,279.00	4,637.10	5,136.80
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,013.10	1,407.10	1,468.00
	Renovación	975.80	1,069.50	1,129.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,088.50	1,182.10	1,388.20
	Renovación	975.90	1,069.50	1,163.10
Bar.	Apertura	1,201.00	1,407.10	1,613.30
	Renovación	975.90	1,069.50	1,275.60
Cantina.	Apertura	1,313.60	1,519.60	1,725.90
	Renovación	1,082.00	1,182.10	1,388.20
Video bar.	Apertura	1,082.00	1,182.10	1,185.80
	Renovación	969.40	1,069.50	1,163.10
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	964.70	1,081.40	1,135.70
	Renovación	818.80	977.50	1,074.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos.	Apertura	1,082.00	1,294.50	1,463.60
	Renovación	969.40	1,056.20	1,125.90
Centro nocturno.	Apertura	3,190.30	4,349.70	4,629.00



	Renovación	2,845.00	3,640.50	4,462.20
Centro botanero.	Apertura	1,082.00	1,182.10	1,351.10
	Renovación	969.40	1,069.50	1,125.90
Discoteques.	Apertura	1,307.10	1,407.10	1,688.70
	Renovación	1,082.00	1,182.10	1,322.20
Rodeo disco.	Apertura	1,304.20	1,384.50	1,547.30
	Renovación	1,079.00	1,384.50	1,500.80
Pulquerías y piquerías.	Apertura	900.40	1,178.30	1,275.60
	Renovación	839.80	1,034.50	1,128.10
Vinatería.	Apertura	901.20	1,024.60	1,125.90
	Renovación	731.70	844.30	967.10
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores.	Apertura	727.30	831.10	1,012.70
	Renovación	716.00	809.40	922.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	563.20	675.50	788.20
	Renovación	552.00	619.20	712.90
Hotel y/o Motel.	Apertura	6,556.40	8,741.80	10,927.30
	Renovación	5,245.60	5,693.90	6,447.10

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50	
Por apertura	1,163.90
Por renovación	1,060.90
Por cada 1 cajones adicionales	206.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50	
Por apertura	854.90
Por renovación	782.80
Por cada 1 cajones adicionales	154.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	495.40
Constancia de número oficial.	88.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	91.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	46.60
Georeferenciación con GPS	254.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,596.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,394.30
De 1 a 2 has	2,554.00 x Ha.
De más de 2 a 5 has	1,755.80 x Ha.
De más de 5 a 10 has	1,277.00 x Ha.
De más de 10 a 20 has	1,037.50 x Ha.
De más 20 a 50 has	718.30 x Ha.
De más 50 a 100 has	478.70 x Ha.
De más de 100 has	399.10 x Ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.70 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.90 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.40 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.20 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de Clave Catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	667.30
Expedición de avalúo catastral.	189.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	84.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	84.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	181.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A



Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, retificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A



c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	21.22
Fraccionamiento habitacional económico	29.18
Fraccionamiento habitacional popular	29.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56.64
Fraccionamiento campestre	56.64
Comercial y/o de servicios	



Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	57.09
Fraccionamiento habitacional popular	57.09
Fraccionamiento habitacional de interés social	72.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	72.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	72.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	72.04
Fraccionamiento campestre	72.04
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	59.19
Fraccionamiento habitacional popular	59.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	59.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43.92
Fraccionamiento campestre	43.07
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	43.07
Fraccionamiento habitacional popular	43.07
Fraccionamiento habitacional de interés social	43.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43.07
Rural	43.07
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Cabecera y Comunidades	88,633.85
Industriales	
Microindustria.	43.07
Pequeña Industria.	43.07
Mediana Industria.	43.92
Gran Industria.	43.92

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%



Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.24
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	43.07
En caso de remodelaciones, se pagará el	30%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	670.39
Interés medio y rural turístico	657.66
Residencial alto, medio y campestre	838.01
Edificios	986.53
Edificios industriales	1,479.64

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.35
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.35



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.35
--	------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.24
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	41.43

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	879.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,319.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	440.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	650.00
Revisión de documentos diversos.	162.70
Reposición de documentos emitidos.	85.40
Placa de construcción.	650.90
Aviso de terminación de obra.	162.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	406.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	85.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	81.40



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	162.70
--	--------

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el municipio (hasta 20 árboles c/u)	1,151.60
Derribo y poda de árboles en propiedad más de 20 árboles efectuados por el municipio.	242.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Traslado de leña de uso doméstico en camioneta pick up	53.00 por carga
Traslado de leña de uso comercial en camión de 8 toneladas	159.10 por carga
Traslado de leña de uso comercial en camioneta 3.5 toneladas	106.10 por carga
Derribo de arboles	56.80 c/u
Derrame (Poda) de arboles	11.10 c/u



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	10.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	155.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	155.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	32.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio utilizado como nave industrial ubicado en la calle Pino S/N Col. Centro Cabecera. (cuota mensual)	20,000.00
Arrendamiento de auditorio utilizado como auditorio ubicado en la calle Pino S/N Col. Centro Cabecera. (cuota mensual)	1,692.80



Arrendamiento de auditorio ubicado en calle Hidalgo S/N Col. Centro Cabecera. (cuota mensual)	827.50
Arrendamiento de retroexcavadora día, uso ejidal (8 horas)	1,500.00
Arrendamiento de retroexcavadora medio día, uso ejidal (4 horas)	750.00
Arrendamiento de camiones volteo por día (8 horas)	1,100.00
Arrendamiento de camiones volteo medio día (4 horas)	625.00
Arrendamiento de retroexcavadora por día, uso particular (8 horas)	2,000.00
Arrendamiento de retroexcavadora medio día, uso particular (4 horas)	1,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	21.20
Disco compacto	21.20
Copia de planos	21.20
Copia certificada de planos	21.20
Certificación de documentos	41.80

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Inscripción anual en C.A.I.C.	288.00
Colegiatura mensual en C.A.I.C.	345.00
Consulta Médica	44.30
Dictamen Médico	27.70
Certificado médico	50.00
Terapia Física	16.60
Hidroterapia	36.60
Consulta Psicológica	44.30
Terapia de Lenguaje	16.60
Terapia Ocupacional	16.60
Equinoterapia	22.20
Desayuno Infantil	6.30



Desayuno Adulto	12.00
Desayunos Fríos	0.60
Desayuno caliente	0.90
Despensas para sujetos vulnerables con discapacidad permanente	37.00
Despensas para sujetos vulnerables adultos mayores	37.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

